

INSTRUCTIVO
DIR. NAL. DD.RR. N° 007/2012

De : Dr. Rolando Claros Ortiz
DIRECTOR NACIONAL DE DERECHOS REALES
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

A : REGISTRADORES, SUB REGISTRADORES DE LAS CAPITALS Y SUB
REGISTRADORES PROVINCIALES DEL PAÍS.

Fecha : Sucre, 06 de mayo de 2013

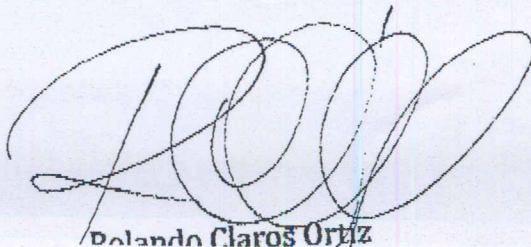
Ref. : EMISION DE CERTIFICADO DE PROPIEDAD A NIVEL NACIONAL

Concluido con el proceso de implementación satelital en todas las oficinas registrales del País para la emisión de Certificados de Propiedad a Nivel Nacional a través de la Oficina Central de Sucre; se instruye a los señores Registradores y Sub Registradores de las Capitales y Sub Registradores Provinciales del Estado Plurinacional de Bolivia; que a partir del día martes 07 de Mayo del año en curso, deberán recepcionar las solicitudes interpuestas por las Beneficiarias o Beneficiarios para la tramitación de los mencionados certificados, conforme indica la Ley 247 de Regularización del Derecho Propietario de Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda y Decreto Supremo N° 1314.

Están legitimadas o legitimados para solicitar el Certificado de Propiedad a Nivel Nacional, las poseedoras, beneficiarias y/o poseedores beneficiarios sobre los inmuebles urbanos destinados a vivienda cuyo registro se tramita. Está terminantemente prohibida la presentación de solicitudes por tramitadores o abogados que no acrediten representación legal.

Las personas que deseen acogerse a los beneficios de la Ley 247, deben registrarse previamente en el Sistema Informático de Registro del PROREVI. Este requisito habilita a los solicitantes a iniciar los trámites en las instancias correspondientes.

El trámite para la obtención del Certificado de Propiedad a Nivel Nacional, debe regirse en la Ley 247, D.S. 1314, Ley de Inscripción de Derechos Reales de 15 de Noviembre de 1887, Decreto Supremo Reglamentario No. 27957 de 24 de Diciembre de 2004 y en el Manual de Procedimiento Técnico Jurídico.



Rolando Claros Ortiz

MANUAL DE PROCEDIMIENTO TÉCNICO JURÍDICO PARA LA OFICINA DE ANALISIS Y
PROCESAMIENTO DE CERTIFICADOS DE PROPIEDAD A NIVEL NACIONAL
DERECHOS REALES

IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY

247

Toda Persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. Asimismo, toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual y colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. Siendo esto así, se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo. Artículos 19 y 56 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS REALES

Sucre – Bolivia

2013

**MANUAL DE PROCEDIMIENTO TECNICO JURIDICO PARA LA OFICINA DE ANALISIS Y
PROCESAMIENTO DE CERTIFICADOS DE PROPIEDAD A NIVEL NACIONAL
DERECHOS REALES**

OBJETO

Este manual tiene por objeto el normar todas las actividades y procedimientos que deben realizar los funcionarios que se encuentren desempeñando sus funciones en la Oficina Nacional de Análisis y Procesamiento de CERTIFICADOS DE PROPIEDAD A NIVEL NACIONAL (Certificado de Propiedad o no Propiedad).

La vigencia del presente manual tiene directa correspondencia con la aplicación de la Ley 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda.

ALCANCE

Para las 33 oficinas de DDRR a nivel nacional que existen al momento de la promulgación de la Ley 247 y para aquellas otras que sean implementadas durante la vigencia de la indicada norma.

REFERENCIAS

Se debe considerar que el presente manual procedimental tiene su fundamento legal en la Ley 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda.

PROCEDIMIENTO (FASES)

El análisis y procesamiento del Certificado Nacional comprenderá tres fases.

Fase 1

Comprendida desde la solicitud del Certificado Nacional realizada por los usuarios que a título personal o con poder suficiente, desean obtenerlo, se formaliza con el pago por el servicio y se cierra con la inscripción de la solicitud por la funcionaria o funcionario y la

respectiva entrega del comprobante de caja que indicará que dicha solicitud fue enviada a la Oficina Nacional de Análisis y Procesamiento de Certificados Nacionales 247.

Dicha solicitud puede ser realizada en cualquiera de las oficinas de Derechos Reales a nivel Nacional y remitida a través del sistema en tiempo real a la Oficina de análisis y Procesamiento de Certificados Nacionales la misma que: verificará, en un mínimo de dos veces al día de acuerdo a la carga de solicitudes existentes.

El procedimiento es el siguiente:

- o El operador que recibe la solicitud conserva los valorados entregados por el usuario con la papeleta.

Fase 2

Esta fase ya comprende el procesamiento de la solicitud una vez ingresada en la base de datos de la Oficina Nacional y la asignación al responsable de realizar el análisis de las Bases de Datos y concluye con el procesamiento del Certificado Nacional, sea este de PROPIEDAD o de NO PROPIEDAD.

Una vez ingresada la solicitud, a través del Sistema SISCENAL (sistema de búsqueda de propiedades en las Bases de Datos: TEMIS, WANG, IMAGING de Bienes Inmuebles registrados a nivel Nacional) asignará las solicitudes de forma aleatoria a un "Inscriptor-Nacional" el mismo que deberá procesar la solicitud a través de este sistema hasta su conclusión.

El procedimiento será el siguiente:

1. **Búsqueda en las Bases de Datos del Sistema TEMIS:** El funcionario responsable de realizar el procesamiento de la solicitud que le fue asignada deberá: verificar, procesar, analizar, buscar y de esta forma, una vez concluido este procedimiento y siempre y cuando el mismo no haya reportado un "POSITIVO" en el Derecho Propietario del solicitante, se apertura la posibilidad de buscar en la siguientes Bases de Datos.

En caso de haber reportado POSITIVO en alguna de las BD TEMIS el funcionario debe concluir el análisis y debe proceder a procesar el certificado que acredite el DERECHO PROPIETARIO sobre el bien registrado.

2. **Búsqueda en las Bases de Datos WANG:** El funcionario responsable de realizar el anterior procedimiento deberá (buscar, verificar, analizar y procesar) de esta forma una vez concluido este procedimiento, siempre y cuando el mismo no haya reportado un "POSITIVO" en el Derecho Propietario del solicitante, se apertura la posibilidad de buscar en la siguientes Bases de Datos.

De igual manera que en el anterior caso de haber reportado POSITIVO en alguna de las BD WANG el funcionario debe concluir el análisis y debe proceder a procesar el certificado que acredite el DERECHO PROPIETARIO sobre el bien registrado.

3. **Búsqueda en las Bases de Datos de Imágenes de libros:** El funcionario responsable de realizar el anterior procedimiento deberá proceder a realizar el análisis de la Base de Datos.

Si posterior a la revisión de las anteriores BD se determina que el solicitante tiene Bienes Inmuebles que se encuentran registrados en las Imágenes de Libros el

funcionario debe concluir el análisis y debe proceder a procesar el certificado que acredite el DERECHO PROPIETARIO sobre el bien registrado.

Una vez realizado todo el análisis de las bases de Datos siempre que haya dado como resultado **NEGATIVO** con relación a la existencia de algún bien inmueble registrado a nombre del solicitante se procede a **PROCESAR** un certificado de **NO PROPIEDAD NACIONAL**.

Posterior a esto el funcionario debe remitir el certificado procesado a la Oficina solicitante.

OBSERVACIONES

1. Los funcionarios (operadores) que se encuentren a cargo de realizar la solicitud a la oficina Central de Sucre "tienen la obligación" de introducir la mayor cantidad de criterios posibles a tiempo de introducir los datos. Esto permitirá una búsqueda más eficiente y disminuirá la posibilidad de encontrar datos erróneos.
 - Criterios
 - Nombre completo: Apellido Paterno, Materno, Todos los Nombres. **SIN TILDES o ACENTOS.**
 - Fecha de Nacimiento: Criterio **INDISPENSABLE** para el **ANÁLISIS.**
 - Cédula de Identidad.
2. El **análisis y procesamiento** de cada solicitud debe ser realizada de principio a fin, es decir, que no se pueden realizar una consulta y dejarla inconclusa o en suspenso.
3. El **tiempo estimado** para realizar cada análisis y procesamiento debe ser de una hora como máximo. En ese sentido cada operador tendrá un cupo mínimo de 8 procesamientos por día hábil.
4. La **calidad** del análisis y procesamiento de cada solicitud es responsabilidad del OPERADOR al que se le asignó la solicitud.

en el que se realizaba la consulta de un usuario, se debió solicitar a la JEFA TURCA DE SOPORTE, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE SISTEMA de la DAF que vuelva a habilitar al mencionado usuario ya que al generarse la ruptura de conexión el trámite ya no se encuentra asignado al operador.

6. En caso de existir una impugnación a la información que fue otorgada por la OFICINA DE ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE CERTIFICADOS DE NO PROPIEDAD NACIONAL se procederá a realizar una auditoría informática y análisis técnico legal, para analizar la responsabilidad del operador, la misma que estará sujeta a **PROCESO ADMINISTRATIVO** en caso de demostrarse que hubo negligencia.

El **SUPERVISOR** debe realizar un seguimiento pormenorizado al trabajo realizado por los **OPERADORES**, dicho seguimiento compromete la calidad y cantidad del trabajo realizado por dichos funcionarios.

Fase 3

Esta última etapa comprende desde la recepción de los datos en la Oficina en la que realizó su **SOLICITUD** hasta la entrega del mismo.

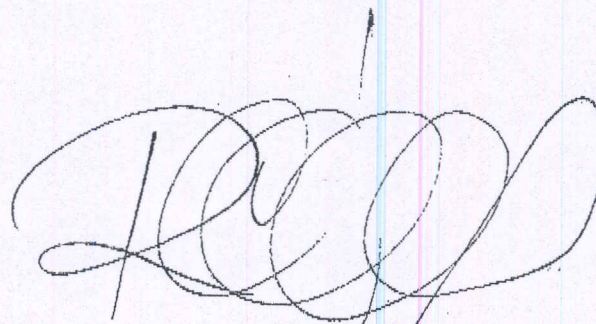
1. El funcionario (**operador**) responsable de realizar la impresión del documento es designado por el **REGISTRADOR** de la oficina debiendo ser necesariamente usuario del sistema FAST.
2. El funcionario (**operador**) designado, recibe los datos producto del análisis y procesamiento realizados por la Oficina Nacional de Análisis y Procesamiento de **CERTIFICADOS DE PROPIEDAD A NIVEL NACIONAL** en el sistema FAST.
3. El funcionario (**operador**) de cualquier ventanilla **FAST** designada imprime el **CERTIFICADO** y los **TIMBRES ELECTRÓNICOS** correspondientes, acreditando.

de esta manera que el usuario solicitante tiene registrados bienes inmuebles o no, en el sistema FAST.

4. Las ventanillas en las que se realiza la impresión del CERTIFICADO NACIONAL DE PROPIEDAD deben realizar la impresión del documento en el **FORMULARIO DE DERECHOS REALES** (azul) el mismo que fue proporcionado por el usuario FAST que recibió la documentación.
5. Una vez impreso el CERTIFICADO pasa a la ventanilla de entrega, esta entrega es realizada en 72 hrs hábiles posteriores a la solicitud.
6. La oficina que emite el CERTIFICADO debe estampar el **sello del DISTRITO** antes de entregar el mismo.

NOTA

La validez del CERTIFICADO NACIONAL DE NO PROPIEDAD será de 90 días.



Abog. Rolando Claros Ortiz
DIRECTOR NACIONAL DE DERECHOS REALES
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ÍNDICE

<u>OBJETO</u>	<u>2</u>
<u>ALCANCE</u>	<u>2</u>
<u>REFERENCIAS</u>	<u>2</u>
<u>PROCEDIMIENTO (FASES)</u>	<u>2</u>
FASE 1	2
FASE 2	3
OBSERVACIONES	5
FASE 3	6
NOTA	7
<u>ÍNDICE</u>	<u>8</u>

ANEXO

- COLOCACIÓN DE TIMBRES EN EL ORIGINAL.
- COLOCACIÓN DE TIMBRES EN LA COPIA

FOR B&B

45 Bs.

FORMULAIRE DE DROITS REALES

Significaciones Generales

NOTA: Este documento NO es propiedad

Exhibition & Today

Inform

CERTIFICADO NACIONAL

ROLANDO CLAROSORT** - 2007 - 1998 - 1997 - 1996 - 1995 - 1994 - 1993 - 1992 - 1991 - 1990 - 1989 - 1988 - 1987 - 1986 - 1985 - 1984 - 1983 - 1982 - 1981 - 1980 - 1979 - 1978 - 1977 - 1976 - 1975 - 1974 - 1973 - 1972 - 1971 - 1970 - 1969 - 1968 - 1967 - 1966 - 1965 - 1964 - 1963 - 1962 - 1961 - 1960 - 1959 - 1958 - 1957 - 1956 - 1955 - 1954 - 1953 - 1952 - 1951 - 1950 - 1949 - 1948 - 1947 - 1946 - 1945 - 1944 - 1943 - 1942 - 1941 - 1940 - 1939 - 1938 - 1937 - 1936 - 1935 - 1934 - 1933 - 1932 - 1931 - 1930 - 1929 - 1928 - 1927 - 1926 - 1925 - 1924 - 1923 - 1922 - 1921 - 1920 - 1919 - 1918 - 1917 - 1916 - 1915 - 1914 - 1913 - 1912 - 1911 - 1910 - 1909 - 1908 - 1907 - 1906 - 1905 - 1904 - 1903 - 1902 - 1901 - 1900 - 1899 - 1898 - 1897 - 1896 - 1895 - 1894 - 1893 - 1892 - 1891 - 1890 - 1889 - 1888 - 1887 - 1886 - 1885 - 1884 - 1883 - 1882 - 1881 - 1880 - 1879 - 1878 - 1877 - 1876 - 1875 - 1874 - 1873 - 1872 - 1871 - 1870 - 1869 - 1868 - 1867 - 1866 - 1865 - 1864 - 1863 - 1862 - 1861 - 1860 - 1859 - 1858 - 1857 - 1856 - 1855 - 1854 - 1853 - 1852 - 1851 - 1850 - 1849 - 1848 - 1847 - 1846 - 1845 - 1844 - 1843 - 1842 - 1841 - 1840 - 1839 - 1838 - 1837 - 1836 - 1835 - 1834 - 1833 - 1832 - 1831 - 1830 - 1829 - 1828 - 1827 - 1826 - 1825 - 1824 - 1823 - 1822 - 1821 - 1820 - 1819 - 1818 - 1817 - 1816 - 1815 - 1814 - 1813 - 1812 - 1811 - 1810 - 1809 - 1808 - 1807 - 1806 - 1805 - 1804 - 1803 - 1802 - 1801 - 1800 - 1799 - 1798 - 1797 - 1796 - 1795 - 1794 - 1793 - 1792 - 1791 - 1790 - 1789 - 1788 - 1787 - 1786 - 1785 - 1784 - 1783 - 1782 - 1781 - 1780 - 1779 - 1778 - 1777 - 1776 - 1775 - 1774 - 1773 - 1772 - 1771 - 1770 - 1769 - 1768 - 1767 - 1766 - 1765 - 1764 - 1763 - 1762 - 1761 - 1760 - 1759 - 1758 - 1757 - 1756 - 1755 - 1754 - 1753 - 1752 - 1751 - 1750 - 1749 - 1748 - 1747 - 1746 - 1745 - 1744 - 1743 - 1742 - 1741 - 1740 - 1739 - 1738 - 1737 - 1736 - 1735 - 1734 - 1733 - 1732 - 1731 - 1730 - 1729 - 1728 - 1727 - 1726 - 1725 - 1724 - 1723 - 1722 - 1721 - 1720 - 1719 - 1718 - 1717 - 1716 - 1715 - 1714 - 1713 - 1712 - 1711 - 1710 - 1709 - 1708 - 1707 - 1706 - 1705 - 1704 - 1703 - 1702 - 1701 - 1700 - 1699 - 1698 - 1697 - 1696 - 1695 - 1694 - 1693 - 1692 - 1691 - 1690 - 1689 - 1688 - 1687 - 1686 - 1685 - 1684 - 1683 - 1682 - 1681 - 1680 - 1679 - 1678 - 1677 - 1676 - 1675 - 1674 - 1673 - 1672 - 1671 - 1670 - 1669 - 1668 - 1667 - 1666 - 1665 - 1664 - 1663 - 1662 - 1661 - 1660 - 1659 - 1658 - 1657 - 1656 - 1655 - 1654 - 1653 - 1652 - 1651 - 1650 - 1649 - 1648 - 1647 - 1646 - 1645 - 1644 - 1643 - 1642 - 1641 - 1640 - 1639 - 1638 - 1637 - 1636 - 1635 - 1634 - 1633 - 1632 - 1631 - 1630 - 1629 - 1628 - 1627 - 1626 - 1625 - 1624 - 1623 - 1622 - 1621 - 1620 - 1619 - 1618 - 1617 - 1616 - 1615 - 1614 - 1613 - 1612 - 1611 - 1610 - 1609 - 1608 - 1607 - 1606 - 1605 - 1604 - 1603 - 1602 - 1601 - 1600 - 1599 - 1598 - 1597 - 1596 - 1595 - 1594 - 1593 - 1592 - 1591 - 1590 - 1589 - 1588 - 1587 - 1586 - 1585 - 1584 - 1583 - 1582 - 1581 - 1580 - 1579 - 1578 - 1577 - 1576 - 1575 - 1574 - 1573 - 1572 - 1571 - 1570 - 1569 - 1568 - 1567 - 1566 - 1565 - 1564 - 1563 - 1562 - 1561 - 1560 - 1559 - 1558 - 1557 - 1556 - 1555 - 1554 - 1553 - 1552 - 1551 - 1550 - 1549 - 1548 - 1547 - 1546 - 1545 - 1544 - 1543 - 1542 - 1541 - 1540 - 1539 - 1538 - 1537 - 1536 - 1535 - 1534 - 1533 - 1532 - 1531 - 1530 - 1529 - 1528 - 1527 - 1526 - 1525 - 1524 - 1523 - 1522 - 1521 - 1520 - 1519 - 1518 - 1517 - 1516 - 1515 - 1514 - 1513 - 1512 - 1511 - 1510 - 1509 - 1508 - 1507 - 1506 - 1505 - 1504 - 1503 - 1502 - 1501 - 1500 - 1499 - 1498 - 1497 - 1496 - 1495 - 1494 - 1493 - 1492 - 1491 - 1490 - 1489 - 1488 - 1487 - 1486 - 1485 - 1484 - 1483 - 1482 - 1481 - 1480 - 1479 - 1478 - 1477 - 1476 - 1475 - 1474 - 1473 - 1472 - 1471 - 1470 - 1469 - 1468 - 1467 - 1466 - 1465 - 1464 - 1463 - 1462 - 1461 - 1460 - 1459 - 1458 - 1457 - 1456 - 1455 - 1454 - 1453 - 1452 - 1451 - 1450 - 1449 - 1448 - 1447 - 1446 - 1445 - 1444 - 1443 - 1442 - 1441 - 1440 - 1439 - 1438 - 1437 - 1436 - 1435 - 1434 - 1433 - 1432 - 1431 - 1430 - 1429 - 1428 - 1427 - 1426 - 1425 - 1424 - 1423 - 1422 - 1421 - 1420 - 1419 - 1418 - 1417 - 1416 - 1415 - 1414 - 1413 - 1412 - 1411 - 1410 - 1409 - 1408 - 1407 - 1406 - 1405 - 1404 - 1403 - 1402 - 1401 - 1400 - 1399 - 1398 - 1397 - 1396 - 1395 - 1394 - 1393 - 1392 - 1391 - 1390 - 1389 - 1388 - 1387 - 1386 - 1385 - 1384 - 1383 - 1382 - 1381 - 1380 - 1379 - 1378 - 1377 - 1376 - 1375 - 1374 - 1373 - 1372 - 1371 - 1370 - 1369 - 1368 - 1367 - 1366 - 1365 - 1364 - 1363 - 1362 - 1361 - 1360 - 1359 - 1358 - 1357 - 1356 - 1355 - 1354 - 1353 - 1352 - 1351 - 1350 - 1349 - 1348 - 1347 - 1346 - 1345 - 1344 - 1343 - 1342 - 1341 - 1340 - 1339 - 1338 - 1337 - 1336 - 1335 - 1334 - 1333 - 1332 - 1331 - 1330 - 1329 - 1328 - 1327 - 1326 - 1325 - 1324 - 1323 - 1322 - 1321 - 1320 - 1319 -

6334

Organización de la Comisión de los Derechos de la Mujer y de la Niñez
La Comisión de los Derechos de la Mujer y de la Niñez se organiza en:

NO se le da, ni se tiene el derecho, a ningún terreno propietario
ni se le da, ni se tiene el derecho, a ningún terreno propietario
ni se le da, ni se tiene el derecho, a ningún terreno propietario

ANTONIO PACHECO MENDEZ

[illegible]

DAME DE DAMEZOS REALLE 17.00
 DAME DE PROPIEDAD 7.00
 DAME DE DAMEZOS 103.05/2010 A.00
 DAMEZOS 200.00 1.00
 VALORES DE DAMEZOS 200.00

ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 04-11-2001 BY 60322 UCBAW

20 Bs.

[illegible]